Expediente: **153/05**
Carátula: **KAPLAN LUIS ADOLFO C/ CROVELLA JUAN CARLOS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1 C.J.C.**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **26/07/2024 - 04:59**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20211220296 - CROVELLA JUAN CARLOS, -DEMANDADO
20211220296 - GOLOESTE S.A., -DEMANDADO
20211220296 - ALMACEN DE GOLOSINAS S.A., -CO-DEMANDADO
27106867947 - KAPLAN LUIS ADOLFO, -ACTOR
27221272256 - GAGLIARDO, HUGO A.-CODEMANDADO
20202186344 - SOLORZANO, JUAN CARLOS-POR DERECHO PROPIO
27213304866 - FERREYRO, CARLOS EZEQUIEL-DEMANDADO
20211220296 - ALIMENTOS SAN PATRICIO S.A., -CO-DEMANDADO.-
90000000000 - COMERCIAL AZUCARERA SRL, -DEMANDADO
90000000000 - DIAZ DOMINGUEZ, FABIAN PEDRO-CO-DEMANDADO.-
90000000000 - I.O.S.A, -DEMANDADO
20268833596 - BACHOR, CLAUDIO-CO-DEMANDADO.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1 C.J.C.

ACTUACIONES N°: 153/05

H20920568162

LEM

JUICIO: KAPLAN LUIS ADOLFO c/ CROVELLA JUAN CARLOS s/ COBRO DE PESOS. EXPTE. 153/05.

Concepción, fecha dispuesta al pie de esta sentencia.

AUTOS Y VISTOS:

Vienen las partes peticionantes solicitando se homologue el acuerdo presentado en fecha 04/07/2024; y,

CONSIDERANDO:

En fecha 04/07/2024 se presentan la letrada Dra. María Alicia González Mestre, por el actor Luis Adolfo Kaplan y el letrado Dr. Pedro Segundo Cruz, por el codemandado Goloeste S.A. y manifiestan que han arribado a un acuerdo transaccional y solicitan se lo homologue judicialmente con los efectos de la cosa juzgada y bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La demandada GOLOESTE S.A. mantiene la posición jurídica declarada en sus escritos de responde de demanda: no reconoce los hechos, especialmente negando el contrato de trabajo, negando despido, negando deber comisiones, sueldos ni diferencias salariales, ni tampoco indemnizaciones ni solidaridad de ningún tipo o clase, ni ninguno de los rubros demandados en autos y al solo fin de poner término a este juicio y la incertidumbre de sus resultado le ofrece abonar

al actor la suma $28.000.000 (pesos veintiocho millones) que satisface todos los conceptos reclamados en autos. El Sr. Luis Adolfo Kaplan acepta la suma ofrecida por cuanto con ello se satisfacen íntegramente sus derechos e intereses, y tiene presente la complejidad del juicio, su dilación en el tiempo y el resultado incierto.

SEGUNDA: La suma indicada será abonada en cuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas a partir del 2 de agosto 2024, cada una de $7.000.000 (pesos siete millones) cada una mediante depósito en la cuenta de titularidad del actor, cuyo número y CBU será denunciado por el actor en el acto de la ratificación. La mera acreditación en la cuenta bancaria importa recibo de pago y cancelación de la cuota depositada y en su caso del total pactado. Las partes debidamente asesoradas convienen que los montos acordados contienen los intereses suficientes para cubrir todos los riesgos inflacionarios hasta la fecha de la última cuota.

TERCERA: Los honorarios de la letrada María Alicia González Mestre por toda su intervención en este juicio y sus incidentes se fija en la suma de $1.400.000 (pesos un millón cuatrocientos mil) los que serán a cargo de Goloeste S.A., como también el pago de la planilla fiscal y el perito calígrafo. Dr. Pedro Segundo Cruz, por sus propios derechos, da conformidad con este convenio y se fijan sus honorarios en la suma de $500.000 (pesos quinientos mil) los que serán a cargo de Goloeste S.A.

CUARTA: La falta de pago de alguna de las cuotas pactadas en la cláusula segunda, a la fecha de su vencimiento (02-08-2024, 02-09-2024, 02-10-2024 y 02-11-2024) producirá la caducidad de los plazos pendientes si no se concreta hasta cinco días posteriores al vencimiento y habilitará al actor a iniciar la vía ejecutiva prevista en los arts. 145 y sigs. del Código Procesal Laboral, por el saldo no abonado según lo convenido en la cláusula primera.

QUINTA: Una vez abonada la totalidad de los importes previstos en la cláusula primera el actor no tendrá nada más que reclamar a Goloeste S.A.

SEXTA: Siendo que las partes han llegado a una justa composición de sus derechos e intereses pedimos que se homologue este convenio en los términos del artículo 15 de la Ley de Contratos de Trabajo.

DESISTIMIENTOS: El actor desiste de la acción y del derecho reclamados en autos, en relación a las firmas ALIMENTOS SAN PATRICIO S.A., ALMACÉN DE GOLOSINAS S.A. y los Sres. Claudio Marcelo Bachor, Juan Carlos Crovella, Hugo Abel Gagliardo, Fabián Pedro Díaz Domínguez, Carlos Ezequiel Ferreyro, y contra todo otro demandado o codemandado en este juicio.

En señal de conformidad, en fecha 05/07/2024, la parte actora el Sr. Kaplan Luis Adolfo, D.N.I. N°: 10.084.230, ratificó mediante acta el convenio presentado en fecha 04/07/2024.

Así es que pasan los presentes autos a despacho para resolver.

Considerando que la homologación es la confirmación por el Juez de un convenio de partes, solo puede darse después de un examen de lo acordado.

En este estado este sentenciante considera que los efectos del presente acuerdo alcanzan solo cualquier rubro indemnizatorio que pudiera derivar del despido indirecto en caso de considerarse como despido sin justa causa.

Examinando el convenio, sus cláusulas fueron establecidas sin violar los principios de orden público, encontrándose conforme el principal beneficiario Kaplan Luis Adolfo.

Verificando que la fórmula auto compositiva que contiene es legal y no vulnera derechos indispensables de Kaplan Luis Adolfo, corresponde aceptar el acuerdo conforme los alcances del art. 41 de a L.C.T., teniendo la presente resolutiva carácter definitivo porque decide de modo final el derecho de fondo cancelando las vías hábiles para renovar la cuestión y fijando su suerte.

Los letrados presentes prestan conformidad con el pedido de homologación a tenor del art. 35 de la ley 5.480.

Respecto a la forma de pago, se deberá realizar conforme lo normado por el art. 277 de la L.C.T., esto es mediante depósito bancario debido a que el “efectivo pago” es aquel momento en que el importe del crédito queda definitiva e irrevocablemente a disposición del acreedor, es decir, cuando el actor pueda válidamente solicitar la libranza de los giros previstos y los pueda incorporar a su patrimonio; por lo que se procederá para su cumplimiento a la apertura de una cuenta judicial a la orden de este Juzgado y como pertenecientes a los autos del rubro, quedando a criterio de este magistrado considerar el valor de algun otro metordo de cumplimiento

Para el cumplimiento, debe proceder el actuario a la apertura de una cuenta judicial en el BANCO MACRO Sucursal Concepción-Plaza a nombre de los autos del rubro y a la orden de su señoría. En consecuencia, la parte demandada GOLOESTE S.A. deberá depositar en esta cuenta bancaria el monto total de la suma de dinero $28.000.000 (pesos veintiocho millones) convenida en la cláusula primera del presente convenio descripto supra.

Las costas y el pago de la tasa de justicia, como así de cualquier otro impuesto que deba pagarse en este proceso serán soportadas por la parte demandada GOLOESTE S.A., conforme lo normado en el art. 69 del C.P.C. y C.T. (aplicación supletoria).

En relación a los emolumentos, de conformidad a lo convenido en la cláusula tercera de este acuerdo, corresponde regular los honorarios profesionales para la letrada María Alicia González Mestre por toda su intervención en este juicio y sus incidentes se fijan en la suma de $1.400.000 (pesos un millón cuatrocientos mil) los que serán a cargo de Goloeste S.A., y para el letrado Pedro Segundo Cruz se fijan en la suma de $500.000 (pesos quinientos mil) los que serán a cargo de Goloeste S.A.

Por ello,

RESUELVO:

I) HOMOLOGAR, el convenio celebrado entre el actor **KAPLAN LUIS RODOLFO**, D.N.I. N°: 10.084.230, con domicilio en Calle Rosario N°: 424, piso 7, Ciudad Autónoma de Buenos Aires con su letrada apoderada Dra. María Alicia González Mestre y las parte **GOLOESTE S.A.,** CUIT 30-69037898-8, con domicilio en calle Juan Manuel de Rosas 10963, Laferrere, Partido La Matanza, Pcia. De Buenos Aires con su letrado apoderado Dr. Pedro Segundo Cruz, obrante en presentación de fecha 04/07/2024, y que forma parte integrante de los considerandos de esta sentencia. Para su cumplimiento: PROCEDA el actuario a la apertura de una cuenta judicial en el Banco Macro S.A., Sucursal Concepción-Plaza, a nombre de los autos del rubro y a la orden de su señoría.

Il) CONSIDERAR QUE LOS EFECTOS del presente convenio incluye únicamente la totalidad de rubros reclamados en autos; que, ante la falta de echa de pago, el mismo será exigible en cuanto esta sentencia quede firme, y que la falta de pago habilitará al actor a perseguir el mismo por el procedimiento de cumplimiento de sentencia, considerándose ya cumplidos los plazos del art. 145 y ccs del CPL.

III) TENER PRESENTE EL DESISTIMIENTO de la acción y del derecho reclamados en autos realizado por el actor Kaplan Luis Rodolfo, en relación a las firmas ALIMENTOS SAN PATRICIO S.A., ALMACÉN DE GOLOSINAS S.A. y los Sres. Claudio Marcelo Bachor, Juan Carlos Crovella, Hugo Abel Gagliardo, Fabián Pedro Díaz Domínguez, Carlos Ezequiel Ferreyro, y contra todo otro demandado o codemandado en este juicio.

IV) IMPONER LAS COSTAS DEL PROCESO, EL PAGO DE LA TASA DE JUSTICIA Y DE CUALQUIER OTRO IMPUESTO a la parte demandada GOLOESTE S.A., conforme lo normado en el art. 69 del C.P.C. y C.T. (aplicación supletoria).

V) REGULAR LOS HONORARIOS PROFESIONALES a la letrada María Alicia González Mestre, apoderada de la parte actora, por toda su intervención en este juicio y sus incidentes en la suma de $1.400.000 (pesos un millón cuatrocientos mil) los que serán a cargo de Goloeste S.A., y para el letrado Pedro Segundo Cruz, apoderado del codemandado en la suma de $500.000 (pesos quinientos mil) los que serán a cargo de Goloeste S.A.

V) PRACTICAR, por Secretaría, Planilla Fiscal.

HAGASE SABER

ANTE MÍ:

Actuación firmada en fecha 25/07/2024

Certificado digital:
CN=ROBLEDO Guillermo Alfonso, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20142264286

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.